

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta y seis minutos del trece de marzo del dos mil veinte.

En fecha once de marzo de 2020, la señora XXXXXXXXXXXXXXXX presentó solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial, registrada con la referencia 362-2020, en la cual requirió: “credencial de la Lotería Nacional de Beneficencia de El Salvador”[sic].

En atención a lo requerido se hacen las siguientes consideraciones:

I./ Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), según resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP, es importante mencionar la competencia de este Órgano, a ese respecto, el artículo 172 de la Constitución de la República (en adelante Constitución) establece: “La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el Órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso-administrativo, así como en las otras que determine la ley...”

El art. 182 de la Constitución indica las atribuciones encomendadas a esta Corte, y dentro estas no se encuentra la emisión de credenciales de la Lotería Nacional de Beneficencia, de manera que, de conformidad con el artículo 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia contiene entre otros aspectos el objeto, el gobierno y la representación legal de dicha entidad.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares

en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre** las dependencias o **entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2º LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

II. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la usuaria que los requerimientos propuestos en la solicitud de acceso que nos ocupa, relativos a “credencial de la Lotería Nacional de Beneficencia de El Salvador” no es competencia del Órgano Judicial administrar información relacionada con la Lotería Nacional de Beneficencia.

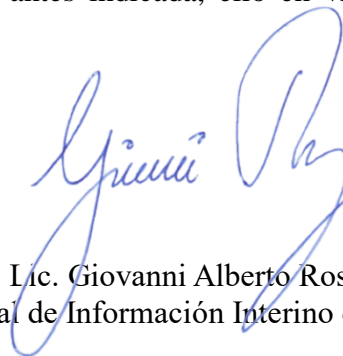

Abonado a lo anterior, se hace del conocimiento de la usuaria que puede acceder a la legislación vigente y específicamente a la Constitución de la República, así como la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia a través del Portal de Transparencia del Centro de Documentación Judicial digitando el enlace siguiente www.jurisprudencia.gob.sv

En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1º y 68 inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) *Declarar* la incompetencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial para tramitar la petición de información número 362-2020 requerida por la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX

2) *Invitar* a la peticionaria, si así lo estima conveniente, a tramitar directamente ante la Unidad Acceso de la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia la solicitud de información antes indicada, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

3) *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.